



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo del dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1090
RADICADO N° 2016-00095-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante (Fol. 56 a 58 C.1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AMGG JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Itagüí, <u>30</u> de <u>junio</u> del 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u> , fijados a las 8:00 a.m.  ALEXANDRA M. GUERRA MESA Secretaria
